

hayan ganado firmeza, conforme al artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, debe procederse a dejar sin efecto las Actas de infracción de referencia.

Consecuentemente con lo expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 2003

ACUERDA

Dejar sin efecto las Actas de infracción números 322/02 y 330/02, incoadas a las entidades Arrakis Servicios y Comunicaciones, S.L. y Iberphone, S.A., por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, formuladas contra las mismas, ordenando el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 109 de la citada Ley, y que contra ella cabe interponer, potestativamente, 116, 117.1 y 48.2 de la referida Ley, recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 15 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de una subvención para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Ocupacional a la Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Dentro de las Políticas Activas de Empleo, un lugar preferente lo ocupa la Formación Profesional Ocupacional como instrumento de valorización de los recursos humanos. Esta formación debe de estar orientada específicamente al empleo, por lo que se requiere llevar a cabo políticas activas para mejorar la cualificación profesional de la población andaluza, facilitar la inserción laboral de los desempleados e incentivar la creación de empleo estable.

Las acciones de Formación Profesional Ocupacional se desarrollan a través de los medios propios de la Administración y, fundamentalmente, mediante la colaboración de empresas, entidades sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales y Organismos Públicos. Entre las entidades colaboradoras participa la Fundación cultural privada de carácter benéfico docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», por su extensa red de Centros Formativos a través de todo el territorio andaluz, que le cualifica especialmente para impartir acciones de Formación Profesional Ocupacional ajustadas a las necesidades

del mercado de trabajo y que son especialmente adecuadas para la creación de empleo.

Asimismo, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», está capacitada para extender la oferta formativa a todos los sectores productivos, así como para cubrir las demandas de cualificación en zonas deprimidas y en los colectivos que encuentran más dificultades de integración laboral, como lo ha venido demostrando a lo largo de su trayectoria en el campo de la Formación Profesional Ocupacional.

Por su propia estructura, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», está especialmente preparada para interrelacionar los dos subsistemas de la Formación Profesional, actuando así directamente sobre la población joven.

Por todo ello, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico ha propuesto la concesión de una subvención a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000 de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, para la ejecución de acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional por un importe total de tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (3.795.604,45 €). El objeto de esta acción formativa es la impartición de 135 cursos y afectará a 2.025 alumnos de toda Andalucía, de los cuales 54 cursos, que implican a 810 alumnos, corresponden al programa de compromiso de contratación laboral para el 60% de los mismos.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas de la Junta de Andalucía (Decreto 254/2001 de 20 de noviembre), que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de julio de 2003 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de la subvención de tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (3.795.604,45 €) a «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» mediante Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a favor de dicha Fundación para acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para adoptar las resoluciones que fuesen necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 15 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 2 de septiembre de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuen-

girola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 11 de septiembre de 2003, con los siguientes horarios:

- Recogida de basura de noche: Desde las 12,00 horas hasta las 07,00 horas.
 - Recogida de basura mañana: Desde las 07,00 horas hasta las 14,00 horas.
 - Recogida de basura tarde: Desde las 13,00 horas hasta las 20,00 horas.
 - Talleres: Desde las 08,00 horas hasta las 15,00 horas.
 - Oficinas: Desde las 08,00 horas hasta las 15,00 horas,
- y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida en basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 11 de septiembre de 2003.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

A N E X O

25% de los trabajadores de cada turno.
100% en la recogida de basuras de centros hospitalarios, asilos, mercados y colegios.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 2 de septiembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a la SCA Ganadera del Valle de Los Pedroches (COVAP), de Pozoblanco (Córdoba).

El Decreto 271/95, de 31 de octubre y la Orden de 24 de enero de 1996, que desarrolla el citado Decreto, establecen una línea por la que se fomenta la mejora de las condiciones de manipulación, transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios.

En el año 2000, la S.C.A. Ganadera del Valle de los Pedroches (COVAP) presentó una solicitud de subvención para un proyecto de traslado y mejora de industria láctea, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Una vez revisado el proyecto y aplicados los criterios de valoración, la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria pretende conceder una subvención, a la citada Cooperativa, de 8.098.844,61 euros (ocho millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos de euro).

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros (tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos de euro).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2.9.03 se adopta el siguiente